



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLV

Toluca de Lerdo, Méx., domingo 30 de mayo de 1993

Número 101

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION ESTATAL ELECTORAL

LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN SESION CELEBRADA EL DIA 29 DE MAYO DE 1993, SE SIRVIO EMITIR EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 30

ANTECEDENTES

1.- QUE LOS PARTIDOS POLITICOS HAN EXPRESADO EN EL SENO DE ESTA COMISION SU INTERES EN QUE SE ALCANCE LA MAS ALTA COBERTURA POSIBLE DE CIUDADANOS QUE OBTENGAN SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, PARA LO CUAL LOS PROPIOS PARTIDOS Y LA COMISION HAN APROBADO DIVERSOS ACUERDOS PARA APOYAR CON PROGRAMAS ESPECIFICOS DICHO OBJETO.

2.- QUE DE ACUERDO CON EL INFORME QUE EL DIA DE HOY RINDE A ESTA COMISION LA DIRECCION DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES, SE HA ALCANZADO HASTA EL DIA DE AYER LA CANTIDAD DE 4'803,221 CIUDADANOS QUE HAN RECIBIDO SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.

3.- QUE EL REGISTRO DE ELECTORES DISPONE DE LOS ELEMENTOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS NECESARIOS Y SUFICIENTES, PARA CONTINUAR CON INTENSIDAD EL TRABAJO DE DISTRIBUCION DE CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA A LA CIUDADANIA DEL ESTADO, SIN AFECTAR LOS PLAZOS DENTRO DE LOS CUALES DEBE ENVIAR A LAS COMISIONES DISTRITALES Y A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

ACUERDO Número 30 de la Comisión Estatal Electoral, emitido en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1993.

S U M A R I O :

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION ESTATAL ELECTORAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9

SENTENCIA del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9 del poblado denominado: San Juan de las Manzanas, municipio de Ixtlahuaca, Méx.

(Viene de la primera página)

EN ATENCION A LO ANTERIOR, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ACUERDA:

PRIMERO.- SE APRUEBA LA AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE MEXICO AL DOMINGO 13 DE JUNIO DE 1993.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PREVISION CONTENIDA EN EL PUNTO ANTERIOR.

TERCERO.- PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO Y EN LA REVISTA "CONCERTACION" ORGANO OFICIAL DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL.

TOLUCA DE LERDO, MEX., A 29 DE MAYO DE 1993

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.
(RUBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL

LIC. ANTONIO VELEZ TORRES.
(RUBRICA)

Toluca, Estado de México, a tres de mayo de mil novecientos noventa y tres. -----

V I S T O para resolver en definitiva el Juicio citado al rubro y,

R E S U L T A N D O

I.- Que con fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno, se celebró la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, convocada con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el poblado de "SAN JUAN DE LAS MANZANAS", Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; en élla intervinieron el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, los CC. Presidentes, Secretarios y Tesoreros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, y la Autoridad Municipal, además de un número indeterminado de ejidatarios. En dicha Asamblea se acordó solicitar el inicio del procedimiento Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, así como proponer como nuevos adjudicatarios, a los campesinos que en seguida se enlistan:

| NO.PROG. | NO.CERT. | TITULAR | SUCESORES | NVO. ADJUDICATARIO |
|----------|----------|---------------------|--|---------------------------|
| 1.- | 1140122 | ANGEL GUMERCINDO | PEDRO ANGEL | JORGE ANGEL |
| 2.- | 1140124 | ALFONSO ALMEIDA | PETRA SANCHEZ | ATANACIO ALMEIDA SANCHEZ. |
| 3.- | 1140185 | CAYETANO LIBRADO | GUADALUPE, ROSA MARÍA, JOSE, GUILLERMO, JUAN Y FLORENTINA LIBRADO. | GUADALUPE ALEJANDRO |
| 4.- | 1140197 | MENDOZA TOMAS PEDRO | MARIA FELIX FLORES R. JORGE MENDOZA - FLORES. | PEDRO MENDOZA FLORES |
| 5.- | 1140209 | MEMORIO MARTINEZ | MARIA RAYMUNDA, GUMERCINDO MARTINEZ Y FERNANDO MARTINEZ | ABUNDIA JOSE MTZ. |

V.

| NO. PROG. | NO. CERT. | TITULAR | SUCESORES | NVO. ADJUDICATARIO |
|-----------|-----------|--------------------------|--|--------------------------------|
| 6.- | 1140269 | ZENON MTZ. IGNA - CIO | NO REGISTRO | MARIA MARCELINA MA- TIAS. |
| 7.- | 1140293 | JOSE CLEMENTE | PEDRO CLEMENTE | MA. AMBROCIA DOMIN- GUEZ |
| 8.- | 1140323 | JOSE IGNACIO | MARIA JUANA Y ANA LUCIA | LIDIA SANCHEZ MAR - TINEZ. |
| 9.- | 1140327 | JOSE BERNARDINO | JUAN JOSE | MARIA TORIBIO AGUI- LAR |
| 10.- | 1140342 | MELESIO MARTINEZ | JULIANA GARCIA E ISIDRA MARTINEZ | MELESIO MARTINEZ GARCIA. |
| 11.- | 1140353 | ERNESTO ONOFRE | EZEQUIEL ONOFRE, JUANA MARTINEZ Y DELFINA ONOFRE | JUANA HERNANDEZ MENDIOLA |
| 12.- | 1140356 | LUCIANO ONOFRE | NO REGISTRO | MARIA ATILANA MAR- TINEZ O. |
| 13.- | 1140369 | FRANCISCO RUBIO | - - - - - | MARIA VIRGINIA DE RUBIO |
| 14.- | 1140379 | PEDRO SANCHEZ | JULIA SANTOS Y CLARA SANCHEZ. | JUAN SANCHEZ DE JESUS |
| 15.- | 1140380 | GRACIANO TORIBIO | MARCELA CRUZ | JUAN TORIBIO CRUZ |
| 16.- | 1587235 | ERNESTO MARTINEZ A. | NO REGISTRO | MARIA CARDOSO MAR - TINEZ. |
| 17.- | 1587236 | LUCIO EVARISTO | NO REGISTRO | MA. CRESCENCIA HER- NANDEZ |
| 18.- | 1587244 | EULALIA HERNANDEZ | NO REGISTRO | MARIO MARTINEZ HER- NANDEZ |
| 19.- | 1587245 | BONIFACIO MARTI- NEZ | NO REGISTRO | TOMASA MARTINEZ HER NANDEZ. |
| 20.- | 1587262 | MA. ISABEL LIBRA DO | NO REGISTRO | NICOLAS LAZARO |
| 21.- | 1587267 | ISIDRO QUIJADA | NO REGISTRO | JUAN SANCHEZ ALVAREZ |
| 22.- | 1587272 | DIONISIO AGUSTIN | NO REGISTRO | MA. MERCED LAZARO |
| 23.- | 1587274 | EULOGIO FERMIN | NO REGISTRO | FRANCISCA GARDUÑO MTZ. |
| 24.- | 3625259 | MARIA AGUSTINA | NO REGISTRO | TORIBIO AGUSTIN MAR- CELO. |
| 25.- | 3625289 | EVARISTO GARDUÑO | NO REGISTRO | MAURA VAZQUEZ AGUSTIN |

II.- Que la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, por Acuerdo de ocho de enero de mil novecientos noventa y dos, dispuso iniciar el procedimiento privativo y cancelatorio de Certificados de Derechos Agrarios en los términos del Acta levantada en la citada Asamblea General de Ejidatarios, según se especifica en el Resultando anterior, así como la citación a los posibles afectados. Con fecha dieciocho de febrero del mismo año, se celebró la Audiencia de pruebas y alegatos.

III.- Que con base en lo dispuesto por los artículos, Tercero Transitorio del Decreto de Reformas al 27 Constitucional; Tercero Transitorio de la Ley Agraria de mil novecientos noventa y dos, así como en el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior Agrario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciseis de junio de mil novecientos noventa y dos, y por Acta circunstanciada de fecha tres de agosto del mismo año, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México hizo la transferencia física del expediente relativo. Este Tribunal Unitario, por Acuerdo de veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, declaró su competencia para conocer del presente asunto, asignándole el número correspondiente al índice del Tribunal.

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que este Tribunal resulta competente para resolver el presente conflicto con fundamento en lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reformas al artículo 27 Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria, así como en lo dispuesto por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal

Superior Agrario que establece Distritos para la Impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha dieciseis de junio de mil novecientos noventa y dos.

Segundo.- Que revisados que fueron los autos, este Tribunal encontró que las distintas Convocatorias lanzadas por el Comisariado Ejidal del poblado de referencia, con fechas primero, diez y dieciocho de junio de mil novecientos noventa y uno, no reúnen los requisitos fijados por la H. Suprema Corte de la Nación al no precisar cuáles fueron los lugares más visibles del poblado en que se fijaron. Se encontró también que los ejidatarios, presuntos mercedores de ser privados de sus Derechos Agrarios, así como los campesinos contra los que se inició el procedimiento Privativo de sus Derechos Sucesorios, no se les citó en debida forma legal. En efecto, no aparecen sus firmas en las Cédulas de notificación personal y tampoco se cumplió con la formalidad establecida en el artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como lo había ordenado la propia Comisión Agraria Mixta en el citado Acuerdo de iniciación de Juicio Privativo; puesto que, que el acta de desavecinidad levantada al efecto, no tiene completos los nombres de los ejidatarios que fungieron como testigos y tampoco tiene las huellas digitales en los lugares correspondientes; no tiene los nombres, ni las firmas, ni las huellas digitales de los miembros del Consejo de Vigilancia; tampoco tiene el nombre ni la huella de la Autoridad Municipal que autoriza las firmas y huellas que la calzan; además de que en la misma, no se especifica cuáles fueron los lugares más visibles del poblado en que se fijó el citado documento. De todo ello, claramente se advierte la inobservancia de la Garantía de Audiencia.

Tercero.- Que el artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, impone a los Tribunales Unitarios la obligación de revisar los expedientes que se reciban a fin de que si se advierte que no se observó en su integridad la Garantía de Audiencia, se subsane esta deficiencia. En consecuencia, al ser advertida por este Tribunal tal irregularidad, procedería reponer el procedimiento; sin embargo, como ese procedimiento ya no se encuentra vigente a partir de la entrada en vigor de la Nueva Ley Agraria, corresponderá a la Asamblea General de Ejidatarios, en términos de lo dispuesto por los artículos 23, 26, 28 y demás conducentes de esta Legislación, proceder a reconocer a nuevos adjudicatarios y regularizar la tenencia de posesionarios del poblado de referencia.

En consecuencia y por las razones expuestas, procede declarar la nulidad del referido procedimiento.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de la fundamentación legal invocada, este Tribunal Unitario Agrario del Noveno Distrito

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la nulidad del procedimiento de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal y Privativo de Derechos Agrarios, llevado en el presente expediente en contra de los ejidatarios y sucesores, que se especifican en el Resultado primero de esta resolución. Por consecuencia, se declaran nulas las nuevas adjudicaciones de las Unidades de Dotación hechas en el procedimiento. Debiendo, sin embargo, mantenerse el estado posesorio en que se encuentren

las parcelas afectadas, hasta en tanto resuelva lo que proceda la Asamblea General de Ejidatarios.

SEGUNDO.- Corresponde a la Asamblea General de Ejidatarios del ejido del poblado de "SAN JUAN DE LAS MANZANAS", Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el reconocimiento de ejidatarios y regularización de posesionarios, según lo señalado en esta resolución.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y los resolutivos de la misma, en los Estrados de este Tribunal.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a todos y cada uno de los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia y por Oficio a la Delegación de la Procuraduría Agraria del Estado de México.

Así lo resolvió y firma la C. MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 9, LIC. ESPERANZA M. PEREZ DIAZ, ante el C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RODOLFO ARREDONDO VIDALES, que autoriza y da fé.

